

DECRETO-LEY Nº 16.572

Autorizando al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a realizar por administración y por contrato, trabajos de ampliación, modificación, refección y/o conservación en sus locales.

La Plata, 18 de setiembre de 1957.

Vistos los decretos-leyes 14.892/56, 1.629/57 y 4.655/57, por los cuales —con la finalidad de facilitar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la realización de trabajos de ampliación, refección, y/o conservación en los edificios ocupados por sus dependencias, y la construcción de nuevos locales necesarios para su normal desenvolvimiento—, se modifican disposiciones de los artículos 3º y 24º de la Ley General de Obras Públicas 5.806, y—

Considerando:

Que para facilitar el cumplimiento de la acción que específicamente compete al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, es de absoluta necesidad que dicho Departamento está dotado de un instrumento legal, que le permita resolver con la mayor celeridad el problema permanente de la conservación y/o construcción de locales adecuados para el funcionamiento normal de sus servicios.

Que a tal efecto, es conveniente resumir en un solo cuerpo las disposiciones de los decretos-leyes 14.892/56 y 1.629/57, en concordancia con las del decreto-ley 4.655/57, a fin de establecer un régimen que permita resolver todas las posibles situaciones que pudieran presentarse y fiscalizar debidamente los contratos realizados, de manera uniforme.

Por ello, el Interventor Federal de la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a realizar, por administración o por contrato con terceros, dentro de los límites del artículo 3º del presente decreto-ley, trabajos de ampliación, modificación, refección y/o conservación, en locales

de propiedad de la Provincia o arrendados o cedidos a ésta por particulares u organismos oficiales, como así también a construir nuevos edificios conforme a las necesidades de sus servicios. Estos trabajos podrán realizarse por licitación privada, concurso de precios o contratación directa, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo reglamentará las exigencias a que deberán ajustarse estos actos.

Art. 2º Para la contratación de dichos trabajos, no serán de aplicación las disposiciones de la Ley de Contabilidad 5.351 (T.O. 1952) y de la Ley General de Obras Públicas 5.806.

Art. 3º Limitase el monto de los trabajos de referencia a la siguiente escala:

- a) Trabajos de refección, ampliación, modificación y/o conservación en edificios de propiedad de la Provincia o de propiedad de Organismos Oficiales cedidos a la Provincia, quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$).
- b) Trabajos de refección, ampliación y/o conservación en edificios de propiedad particular, arrendados a la Provincia, cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 50.000 $\frac{m}{n}$).
- c) Trabajos de construcción de nuevos edificios, quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$).

Dichos importes serán con cargo al Fisco, pudiendo ser imputados a la Ley de Presupuesto y/o a Leyes Especiales.

Art. 4º Deróganse los decretos-leyes 14.892/56 y 1.629/57 y toda otra disposición que se oponga al presente decreto-ley.

Art. 5º El presente decreto-ley será refrendado por todos los ministros en Acuerdo General, debiendo ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, dentro de los quince (15) días.

Art. 6º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 7º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a sus efectos.

BONNECARRERE.

RODOLFO A. EYHERABIDE, JUAN R. AGUIRRE LANARI,
E. CORTÉS, JAIME E. RUIZ,
E. Z. DE DECURGEZ, A. R. REYNAL O'CONNOR.
